

## **Reporte sobre la Magistratura en el Mundo**

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)\*

### **Cortes del Mundo**



**Guatemala, Palacio de Justicia**

### **OEA (Corte IDH):**

- **Corte IDH celebró el 159 Período Ordinario de Sesiones.** La Corte Interamericana celebró entre el 12 y el 29 de junio de 2023 su 159° Período Ordinario de Sesiones, combinando actividades virtuales y presenciales. Durante el Período de Sesiones se realizaron tres Audiencias Públicas de Casos Contenciosos a estudio de la Corte, se deliberó una Sentencia y se continuó con el análisis de otras dos Sentencias.

#### **I. Audiencias Pública de Casos Contenciosos**

La Corte celebró Audiencias Públicas en los siguientes Casos Contenciosos:

##### **1) Caso González Méndez y otros Vs. México**

El caso versa sobre la presunta responsabilidad internacional de los Estados Unidos Mexicanos, por la desaparición de Antonio González Méndez el 18 de enero de 1999, quien perteneciera al pueblo indígena de Cho'í, fuera originario de la comunidad El Calvario y miembro de las bases civiles del Ejército Zapatista de Liberación Nacional (EZLN). La desaparición de Antonio González habría ocurrido luego de que saliera acompañado de su domicilio a comprar un arma de fuego y municiones. Previo a su salida, le habría indicado a su esposa que regresaría cerca de la una de la mañana y que se mantuviera despierta para

abrirle la puerta. Sin embargo, desde entonces se desconocería su paradero. Se arguye que esta desaparición no habría sido un hecho aislado, sino que formaba parte de un contexto de operaciones llevadas a cabo por grupos armados paramilitares que operaban en Chiapas desde 1995, los cuales habrían operado debido a un plan estatal que buscaría romper la relación de apoyo entre la sociedad civil y el EZLN. Por todo lo anterior, se investiga la responsabilidad del Estado por la violación de los derechos a la integridad personal, a las garantías judiciales y la protección judicial, así como las obligaciones de no practicar la desaparición forzada, establecidas en los artículos 5, 8 y 25 de la Convención Americana y la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas respectivamente, en contra de Antonio González Méndez. Puede conocer más sobre el caso [aquí](#). La audiencia pública se realizó el día miércoles 21 de junio de 2023. La transmisión está disponible [aquí](#).

## **2) Caso Miembros del Sindicato Único de Trabajadores de ECASA – SUTECASA Vs. Perú**

ECASA era una empresa del Estado sujeta al régimen de actividad privada. En 1990 suscribió un Convenio Colectivo con SUTECASA, en el que se habrían establecido una serie de beneficios, entre ellos, incrementos salariales. Posteriormente, mediante dos Decretos Supremos, se habrían suspendido los incrementos salariales fijados por Convenios Colectivos, lo que llevó a los miembros de SUTECASA a presentar una acción de amparo. Tras varias instancias, el proceso terminó en 1993, cuando la Corte Suprema de Justicia emitió una sentencia que estableció que eran inaplicables para los accionantes los referidos Decretos Supremos. Se alega que a partir de ese momento inició un proceso de cumplimiento de la sentencia que permanece abierto. En este caso se argumenta la violación de los derechos a las garantías judiciales, negociación colectiva, propiedad privada y protección judicial, establecidos en los artículos 8.1, 21, 25.1, 25.2.c) y 26 de la Convención Americana. Puede conocer más sobre el caso [aquí](#). La audiencia pública se realizó los días martes 27 y miércoles 28 de junio de 2023. La transmisión está disponible [aquí](#).

## **3) Caso Dos Santos Nascimento y otra Vs. Brasil**

El caso se refiere a la alegada responsabilidad del Estado de Brasil por la presunta discriminación racial sufrida, en el ámbito laboral, por dos mujeres afrodescendientes, Neusa dos Santos Nascimento y Gisele Ana Ferreira. De acuerdo con lo indicado por la Comisión, a raíz de una vacante de empleo en la compañía Nipomed, las señoras dos Santos y Ferreira se presentaron a la referida compañía manifestando su interés en el puesto, donde la persona que las atendió les informó que todas las vacantes estaban ocupadas. Horas después, una mujer blanca acudió a la compañía manifestando también su interés, y fue atendida por la misma persona, quien la remitió con otro reclutador que la contrató. Luego de las señoras dos Santos y Ferreira enterarse de esto, acudieron nuevamente a la compañía y fueron recibidas por otro reclutador, quien les solicitó llenar un formulario. Posteriormente, las señoras dos Santos y Ferreira, no fueron contactadas. El caso también se relaciona con la supuesta situación de impunidad en la cual se encontrarían los hechos. Puede conocer más sobre el caso [aquí](#). La audiencia pública se realizó los días miércoles 28 y jueves 29 de junio de 2023. La transmisión está disponible [aquí](#).

## **II. Sentencias**

La Corte deliberó Sentencia sobre el siguiente Caso Contencioso:

### **1) Caso Meza Vs. Ecuador**

La controversia tiene relación con presuntas violaciones a los derechos humanos derivadas del incumplimiento de una decisión a nivel interno, que ordenaba el pago al futbolista argentino, Juan José Meza, de salarios y compensaciones por parte del Club de Fútbol Sport Emelec. El 19 de noviembre de 1991, el señor Meza interpuso una demanda de trabajo por despido intempestivo en contra del Club Sport Emelec. Ante su rechazo, presentó recurso de apelación, el cual fue concedido en lo referente al pago de los valores adeudados, incluido el pago de la prima establecida en el contrato, y remitido el proceso al Juzgado Cuarto de Trabajo del Guayas para su ejecución. Sin embargo, tras varias impugnaciones y cambios en las liquidaciones de los montos a pagar, el proceso fue archivado el 28 de mayo de 2007. Por lo anterior, se atribuye al Estado ecuatoriano la responsabilidad por la violación a las garantías judiciales y la protección judicial, establecidos en los artículos 8 y 25 de la Convención Americana de Derechos

Humanos, en relación con el numeral 1.1 del mismo instrumento. Puede conocer más sobre el caso [aquí](#). El Tribunal analizó los siguientes Casos Contenciosos que seguirá deliberando en el próximo Período de Sesiones:

## **2) Caso María y otro Vs. Argentina**

El caso se relaciona a la presunta responsabilidad internacional del Estado en el marco del proceso administrativo y judicial de guarda y adopción del niño “Mariano” en perjuicio del propio niño, su madre “María” y de la madre de “María”; quien al momento del nacimiento de su hijo tenía 13 años de edad. Se alega que el Estado no adoptó las medidas para que el menor fuera criado por su familia biológica, no agotó las medidas para que ello ocurriera, ni aseguró que la decisión de adopción fuera libre y en el mejor interés superior de las personas menores de edad. Asimismo, se argumenta que la decisión de la magistrada interviniente de entregar en carácter de guardadores preadoptivos del niño por nacer a un matrimonio fuera de la familia no sólo no tenía base legal sino que adoleció de falta de fundamentación. Por otra parte, se arguyen varias demoras en los procesos médico-forenses, en los procesos de toma de contacto y revinculación de “María” con su hijo. Se alega que este último proceso no se encuentra exento de dificultades debido a la situación de vulnerabilidad de la presunta víctima, por la supuesta falta de flexibilidad y respuestas oportunas por parte del juzgado interviniente. Puede conocer más sobre el caso [aquí](#).

## **3) Caso Comunidad Garífuna de San Juan y sus miembros Vs. Honduras**

El presente caso se refiere a la alegada responsabilidad internacional del Estado por la presunta falta de protección de las tierras ancestrales de las Comunidades Garífuna de San Juan y Tornabé, así como las presuntas amenazas contra varios de sus líderes y lideresas. Es un hecho no controvertido que la Comunidad Garífuna de San Juan no cuenta con un título de propiedad colectiva que reconozca la totalidad de sus tierras y territorios ancestrales. Al respecto se alega que, si bien en el año 2000 el Instituto Nacional Agrario otorgó un título reconociendo una porción del territorio ancestralmente reclamado, el Estado no ha cumplido con titular la totalidad del territorio de la comunidad, lo cual ha impedido que la comunidad use y goce de sus tierras en forma pacífica. Asimismo, en un escenario de falta de seguridad jurídica respecto de sus territorios ancestrales, se argumenta que se ha dado el otorgamiento de títulos a terceros ajenos a la comunidad; el otorgamiento y funcionamiento de proyectos hoteleros; la ampliación del casco urbano de la Municipalidad de Tela; y la creación de un Parque Nacional en el territorio reivindicado por la comunidad. Por tal motivo, se arguye que la falta de titulación de la totalidad del territorio de la Comunidad San Juan por parte del Estado, incluyendo las falencias en asegurar la propiedad y posesión pacíficas y la no injerencia de terceros, así como presunta la falta de adopción de una legislación conforme a los estándares internacionales, violaron el derecho a la propiedad colectiva en perjuicio de la Comunidad Garífuna de San Juan y sus miembros. Adicionalmente, la presunta falta de consulta previa respecto al otorgamiento de proyectos turísticos en parte de las tierras y territorios reivindicados por la comunidad, así como la inexistencia de un marco legal que permita la materialización de dicha consulta, violaron los derechos de la comunidad a la propiedad colectiva, al acceso a la información, y a participar en los asuntos susceptibles de afectarles. Finalmente, se alega que no existe controversia respecto de que el 26 de febrero de 2006, Gino Eligio López y Epon Andrés Castillo, miembros de la comunidad, recibieron disparos de agentes policiales, lo cual produjo sus muertes. Por tal motivo, el uso de la fuerza letal empleado por los agentes policiales fue injustificado, innecesario, desproporcional y carente de un fin legítimo, por lo que constituyeron ejecuciones extrajudiciales y, en consecuencia, una violación del derecho a la vida de Gino Eligio López y Epon Andrés Castillo. Puede conocer más sobre el caso [aquí](#). Luego de ser notificadas las Sentencias estarán disponibles [aquí](#).

## **III. Resoluciones de Supervisión de Cumplimiento de Sentencias**

La Corte emitió resoluciones de Supervisión de Cumplimiento de Sentencia en los siguientes casos:

- a. *Caso Pueblo Indígena Xucuru y sus miembros Vs. Brasil*
- b. *Caso Profesores de Chañaral y otras municipalidades Vs. Chile*
- c. *Caso Moya Chacón y otro Vs. Costa Rica*
- d. *Caso Garzón Guzmán y otros Vs. Ecuador*
- e. *Caso Manuela y otros Vs. El Salvador*

- f. *Caso Alvarado Espinoza y otros Vs. México*
- g. *Caso Digna Ochoa y familiares Vs. México*

Las resoluciones luego de ser notificadas están disponible [aquí](#).

#### **IV. Resoluciones sobre Medidas Provisionales**

La Corte deliberó resoluciones sobre Medidas Provisionales en los siguientes casos y asuntos:

- a. Asunto cuatro indígenas Mayangna privados de libertad respecto de Nicaragua
- b. Asunto Monseñor Rolando José Álvarez Lagos respecto de Nicaragua
- c. Ampliación de medidas en el Asunto Pobladores de las Comunidades del Pueblo Indígena Miskitu de la Región Costa Caribe Norte respecto de Nicaragua
- d. Caso García Rodríguez y otro vs. México

Las resoluciones luego de ser notificadas estarán disponible [aquí](#).

#### **V. Extensión de plazo para recepción de Observaciones escritas a las Solicitudes de Opinión Consultiva**

El Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en consulta con el pleno de la Corte, ha decidido prorrogar hasta el 21 de agosto de 2023 el plazo límite establecido para la presentación de observaciones escritas respecto a la Opinión Consultiva sobre “Las actividades de las empresas privadas de armas y sus efectos en los Derechos Humanos” presentada por los Estados Unidos Mexicanos. Por su parte, también se ha prorrogado hasta el 18 de octubre de 2023 el plazo límite establecido para la presentación de observaciones escritas respecto a la Opinión Consultiva sobre “Emergencia Climática y Derechos Humanos” presentada por el Estado de Chile y el Estado de Colombia.

#### **VI. Supervisión de Cumplimiento de Sentencias, Medidas Provisionales, así como de cuestiones administrativas**

Asimismo, la Corte supervisó el cumplimiento de diversas Sentencias e implementación de las Medidas Provisionales que se encuentran bajo su conocimiento, así como tramitación de Casos y Medidas Provisionales. También vio diversos asuntos de carácter administrativo.

La composición de la Corte para este Período de Sesiones fue la siguiente: Juez Ricardo C. Pérez Manrique, Presidente (Uruguay), Juez Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot, Vicepresidente (México), Juez Humberto Antonio Sierra Porto (Colombia), Jueza Nancy Hernández López (Costa Rica), Jueza Verónica Gómez (Argentina); Jueza Patricia Pérez Goldberg (Chile) y Juez Rodrigo Mudrovitsch (Brasil).

### **El Salvador (RT):**

- **El expresidente Mauricio Funes es condenado a 6 años de prisión por evasión fiscal.** El expresidente de El Salvador, Mauricio Funes, fue sentenciado este miércoles a seis años de prisión por evadir impuestos durante el período fiscal de 2014, el último año de su gestión. El Tribunal Tercero de Sentencia encontró culpable al exmandatario por el delito de "defraudación al fisco en modalidad de evasión", aunque aplicó una pena más leve que la solicitada por el Ministerio Público, que pedía ocho años de prisión. Según informó la Fiscalía, el exjefe de Estado deberá devolver al Estado más de 200.449,52 dólares, tras declarar información falsa de impuestos sobre la renta al Ministerio de Hacienda en el 2014. Según detalló El Mundo, una pericia financiera contable reveló que Funes evadió impuestos con depósitos en efectivo, tarjetas de crédito, compra de vehículos, armas y servicios de mantenimiento para estas, ya que no logró justificar su origen legal. El Tribunal informó que Funes fue notificado en cuatro oportunidades para que diera explicaciones sobre el origen de sus ingresos cuestionados, por lo que estaba al tanto del proceso. Mauricio Funes, quien afirma ser un "perseguido político de la derecha", se encuentra asilado en Nicaragua desde 2016, razón por la cual el juicio en su contra se desarrolló en ausencia. Se trata de

la segunda condena recibida por Funes en menos de dos meses, ya que a fines de mayo fue sentenciado a 14 años por el caso denominado 'Tregua', en referencia a la negociación que sostuvo su Gobierno con las pandillas para rebajar la tasa de homicidios a cambio de beneficios para sus cabecillas en las cárceles.

### **Argentina (Diario Judicial):**

- **La Corte Suprema rechazó, por unanimidad, un recurso del precandidato presidencial y conductor televisivo Gabriel Santiago Cúneo, en el marco de una causa por manifestaciones antisemitas en un programa por Crónica TV.** La Corte Suprema de Justicia rechazó un recurso del precandidato presidencial por el Frente Patriota Federal y conductor televisivo Gabriel Santiago Cúneo, en el marco de una causa por manifestaciones antisemitas en un programa emitido por Crónica TV. Cúneo fue denunciado en 2018 por proferir frases discriminatorias contra la comunidad judía argentina y su representación político institucional, incitando o alentando a la persecución o el odio en su programa televisivo. La conducta se subsumió en el artículo 3° de la ley 23.592, el cual reprime con “prisión de un mes a tres años los que participaren en una organización o realizaren propaganda basados en ideas o teorías de superioridad de una raza o de un grupo de personas de determinada religión, origen étnico o color, que tengan por objeto la justificación o promoción de la discriminación racial o religiosa en cualquier forma”. En el caso, el Juzgado Penal, Contravencional y de Faltas N° 16 de la Ciudad de Buenos Aires declaró extinguida la acción penal por prescripción y, en consecuencia, dispuso el sobreseimiento de Cúneo. Sin embargo, la Delegación de Asociaciones Israelitas Argentinas (DAIA) no se quedó de brazos cruzados y apeló. Así fue que la Sala II de la Cámara en lo Penal, Penal Juvenil, Contravencional y Faltas revocó la decisión de grado. Con la firma de los ministros Horacio Rosatti, Carlos Rosenkrantz, Juan Carlos Maqueda y Ricardo Lorenzetti, el máximo tribunal desestimó el planteo del precandidato en la causa “Cuneo, Gabriel Santiago s/ organización/ propaganda discriminatoria - LN 23.592 (penalización de actos discriminatorios)”. La defensa de Cúneo presentó un recurso de inconstitucionalidad, y luego un recurso de queja ante la Corte “por denegación de recurso extraordinario federal”. Con la firma de los ministros Horacio Rosatti, Carlos Rosenkrantz, Juan Carlos Maqueda y Ricardo Lorenzetti, el máximo tribunal desestimó el planteo del precandidato en la causa “Cuneo, Gabriel Santiago s/ organización/ propaganda discriminatoria - LN 23.592 (penalización de actos discriminatorios)”. “Que la queja reglada en los arts. 285 y sgtes. del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación requiere, para su procedencia, que se haya interpuesto y denegado una apelación – ordinaria o extraordinaria- para ante esta Corte, sin que en el caso bajo examen se haya dado cumplimiento a dicha exigencia”, concluyó la sentencia.

### **Bolivia (Correo del Sur):**

- **Por retraso en elecciones judiciales, vocal del TSE advierte “una cuenta regresiva catastrófica”.** El vocal del Tribunal Supremo Electoral (TSE) Tahuichi Tahuichi alertó que los plazos para realizar las elecciones judiciales ya están afectados y que “vivimos una cuenta regresiva catastrófica”, para realizar un proceso electoral de calidad. Explicó que el TSE requiere 120 días para organizar las elecciones con firmeza y responsabilidad y que, asumiendo que la fecha tope para la votación sería el 3 de diciembre, se requiere comenzar este proceso el 5 de agosto. Sin embargo, hasta este miércoles, el proceso de preselección de candidatos está paralizado en la Asamblea Legislativa, mientras se espera un fallo del Tribunal Constitucional sobre un recurso presentado por un diputado opositor. Tahuichi detalló que la Asamblea tenía 80 días para realizar la preselección y que esa fecha recaía en 17 de mayo. Dijo que desde entonces ya se atraviesa una “cuenta regresiva”. Advirtió que, de recortar el plazo de los 120 días que requiere el TSE, se afectará la calidad del proceso de elección de magistrados. El mandato de los actuales magistrados fenece este 2023 y las nuevas autoridades deberían asumir en enero de 2024. Autoridades del Órgano Ejecutivo y Electoral ya alertaron que, de no haber elecciones, se generará un “vacío de poder”.
- **TSJ aún no plantea querrela en el caso de cobro por fallo.** En el caso del cobro de 20.000 bolivianos por un fallo en el TSJ, la Fiscalía sigue recabando información y aún no amplió la investigación contra otros involucrados, pese a que lo había anunciado. El magistrado del Tribunal Supremo de Justicia (TSJ) José Antonio Revilla, cuyo funcionario fue denunciado por este cobro, tampoco oficializó la querrela de la Sala Plena, de la cual dijo que estaba a la espera de una aprobación de sus colegas. En las últimas horas, se conoció en el Ministerio Público que los fiscales aguardan que la víctima aporte con más elementos de prueba sobre los involucrados, ya que en su declaración informativa indicó que habría otras dos personas

implicadas en el delito. El pasado 3 de junio, el fiscal Fernando Aragón reveló que se analiza ampliar las investigaciones contra dos funcionarios del TSJ, presuntamente involucrados con el exfuncionario denunciado y luego destituido por cobrar 20.000 bolivianos para direccionar un fallo judicial en una demanda laboral. El 20 de ese mismo mes, el magistrado Revilla indicó que tenía dudas de que solo un funcionario estuviera implicado en este caso y también respecto a la cantidad cobrada, por lo que anunció que la Sala Plena del TSJ se constituirá en querellante para impulsar este proceso. Pero la querrela aún no fue presentada. El exfuncionario implicado fue enviado a la cárcel, pero dos días más tarde logró su libertad y la Fiscalía anunció que plantearía una acción de amparo para revertir esa decisión asumida por un vocal. Esto último tampoco ha ocurrido hasta ahora.

## **Colombia (CC):**

- **Corte Constitucional: la Registraduría deberá diseñar un plan que permita superar la problemática identificada al interior del trámite de anulación de registros civiles y de cancelación de cédulas de ciudadanía.** La Corte encontró que existe un contexto generalizado de vulneración de derechos al interior del trámite de anulación de registros civiles y de cancelación de cédulas de ciudadanía adelantado por la Registraduría Nacional del Estado Civil. La Sala Novena de Revisión estudió la acción de tutela que presentó una mujer colombo venezolana radicada en Bucaramanga y que, en el año 2016, inició los trámites de inscripción extemporánea del registro civil de nacimiento. La Registraduría, en diciembre de 2016, expidió el registro civil y la cédula de ciudadanía de la accionante. No obstante, en enero de 2022, cuando ingresó a la página de la entidad para verificar cuál era su puesto de votación para la jornada electoral de Congreso y Presidencia, se percató de que su cédula de ciudadanía había sido cancelada. Al percatarse de esa situación, la accionante accedió al portal de registros civiles extemporáneos y advirtió que, mediante resolución del 25 de noviembre de 2021, la Registraduría Nacional del Estado Civil anuló el registro civil y canceló la cédula de ciudadanía de la accionante. La parte actora sostuvo que no fue notificada de dicho trámite por lo que le solicitó a la entidad revocar la decisión y activar la vigencia de sus documentos de identidad. Así mismo, indicó que no tenía documentos de identificación y esto le impedía trabajar, estar afiliada al servicio de salud, recibir el subsidio económico que brinda el Gobierno a través del Programa Ingreso Solidario y matricular a su hijo en centros educativos. Por esas razones, la mujer consideró que se vulneraron sus derechos a la igualdad, a la vida digna, a la dignidad humana y a la salud. La Corte confirmó la decisión del juez de instancia que declaró la carencia actual de objeto por hecho superado, pues los documentos de identificación de la accionante ya habían sido activados. Sin embargo, consideró pertinente estudiar el caso de fondo. La Corporación encontró que la Registraduría adelantó el trámite de anulación del registro civil y la cancelación de la cédula de la accionante sin respetar las garantías del debido proceso, pues debió notificarla del procedimiento administrativo adelantado en su contra. Esta situación también desconoció su derecho a la personalidad jurídica, pues la actora fue excluida del Programa Ingreso Solidario, tuvo problemas para registrar a su hijo en instituciones educativas, no podía trabajar en una actividad económicamente estable y presentó inconvenientes con la policía. La Corte, en su análisis, llamó la atención sobre la “problemática generalizada” que existe en el marco de los procesos de anulación de registros civiles y cancelación de cédulas de ciudadanía ya que así lo dejaron ver las entidades y organizaciones que fueron consultadas durante la revisión del expediente. “En términos generales, las entidades concluyeron que existe una problemática estructural en torno a dicho procedimiento. Advirtieron que la RNEC ha expedido más de 43.000 resoluciones de anulación de registros civiles y de cancelación de cédulas de ciudadanía y que, a partir de los procesos que han tenido la oportunidad de conocer, es posible evidenciar que las diversas actuaciones se llevaron a cabo al margen del derecho al debido proceso”, expone el fallo. Con base en ello, la Corte sostuvo que existe una “práctica generalizada” de vulneración de derechos fundamentales respecto de dichos trámites. Estimó que la situación debió ser prevista por parte de la Registraduría para emplear esfuerzos institucionales en materia de notificación de las actuaciones administrativas que se llevaron a cabo. Esta problemática también se caracterizó por la falta de motivación de los actos administrativos de apertura y cierre del trámite y la imposibilidad de ejercer la defensa. Para el alto tribunal, la falta de observancia del debido proceso trajo consigo graves implicaciones para el disfrute de los derechos fundamentales de los ciudadanos a quienes se les había reconocido previamente la nacionalidad colombiana. **A juicio de la Corte, esta situación ha ocasionado que varias personas se vean expuestas a:** (i) la posibilidad de incurrir en el delito de falsedad en documento público y de ser expulsados del territorio nacional; (ii) la pérdida de sus cuentas bancarias y de subsidios del gobierno; (iii) las afectaciones en sus registros de propiedad; (iv) la pérdida del derecho al voto y del historial crediticio; (v) los obstáculos para acceder a trabajos formales; (vi) la exclusión de programas de estudio; (vii) pueden ingresar a una situación migratoria irregular; (viii) han sido desafiliados del SGSSS y se les ha negado la prestación del servicio de

salud y (ix) se expuso al riesgo de apatridia para los hijos e hijas de los afectados; entre otras. Así las cosas, la Corte le ordenó a la Registraduría diseñar un plan de contingencia que permita identificar las razones que ocasionaron los vicios identificados al interior del procedimiento de anulación de registros civiles y de cancelación de cédulas de ciudadanía. Así mismo, se le ordenó a esa entidad que tomara medidas conducentes para superar la problemática generalizada identificada en la providencia. Del mismo modo, previno a la Registraduría para que se abstenga de adelantar procedimientos de anulación y cancelación sin que se respete el derecho al debido proceso.

### **Chile (Poder Judicial):**

- **Corte Suprema emite informe sobre proyecto de ley que regula comisión que fija remuneración de autoridades.** Reunido el tribunal pleno de la Corte Suprema –el lunes 3 de julio recién pasado– analizó el proyecto de ley que “Regula el funcionamiento, organización, funciones y atribuciones de la comisión para la fijación de remuneraciones a que alude el artículo 38 bis de la Constitución Política de la República”. Informe que fue remitido a la Cámara de Diputadas y Diputados ayer, martes 4 de julio. “Que, en síntesis, se estima pertinente considerar un sistema de control de los actos de la Comisión, así como también excluir de sus funciones la de interpretación de reglas para la aplicación del sistema”, plantea el pleno de ministros. “1. Se advierten algunos detalles relativos al procedimiento, cuya revisión y consideración se estima necesaria. 2. En cuanto al impacto de la iniciativa legal en el ámbito administrativo y de gestión de los Tribunales de Justicia, cabe señalar que las modificaciones contenidas en el proyecto analizado no alteran orgánicamente al Poder Judicial, no tendrían impacto significativo en cuestiones presupuestarias y podría tener un impacto en cuanto a la carga de trabajo que actualmente posee la Corte de Apelaciones de Santiago, aunque se estima resulta anticipado poder evaluar este aspecto. 3. Las reglas del artículo 38 bis de la Constitución Política de la República, que motiva esta iniciativa legal, no se contempla en el Anteproyecto de Constitución elaborado por la Comisión Experta y entregado el 1° de junio de 2023”, enumera a modo de conclusión.

**Sexto:** Que, en síntesis, se estima pertinente considerar un sistema de control de los actos de la Comisión, así como también excluir de sus funciones la de interpretación de reglas para la aplicación del sistema.

1. Se advierten algunos detalles relativos al procedimiento, cuya revisión y consideración se estima necesaria.
2. En cuanto al impacto de la iniciativa legal en el ámbito administrativo y de gestión de los Tribunales de Justicia, cabe señalar que las modificaciones contenidas en el proyecto analizado no alteran orgánicamente al Poder Judicial, no tendrían impacto significativo en cuestiones presupuestarias y podría tener un impacto en cuanto a la carga de trabajo que actualmente posee la Corte de Apelaciones de Santiago, aunque se estima resulta anticipado poder evaluar este aspecto.

[62334 \(pjud.cl\)](#)

### **Perú (La Ley):**

- **TC: Se presume el nexo entre enfermedades profesionales respiratorias y actividades mineras.** El Tribunal Constitucional declaró fundada una demanda de amparo interpuesto por el señor Villanueva Jorge, trabajador minero de la provincia de Yauli La Oroya, contra la Oficina de Normalización Previsional (ONP) que solicitaba la pensión de invalidez por enfermedad profesional debido a la afectación de su sistema respiratorio. Para resolver el presente caso, el Alto Tribunal aborda la particular y especial problemática de contaminación por exposición de minerales en la Oroya y estableció un nuevo precedente

constitucional (que complementa el precedente Hernández Hernández recaída en la STC Exp. No 02513-2007-PA/TC) tras señalar que debe presumirse el nexo de causalidad entre las enfermedades profesionales que afecten el sistema respiratorio y las labores referidas a procesos de extracción de minerales en el complejo metalúrgico de la provincia de Yauli La Oroya. En la presente nota, Gaceta Constitucional & Procesal Constitucional te cuenta las reglas del presente precedente. [STC Exp. N° 00419-2022-PA/TC]. **¿Cómo resolvió el presente caso el Tribunal Constitucional?** En el presente caso, el recurrente pretende que se le otorgue pensión de invalidez por enfermedad profesional dentro de los alcances de la Ley 26790 y su reglamento, con el abono de las pensiones devengadas, los intereses legales y los costos procesales. El demandante agrega que ha realizado labores para la Empresa Patruvi T.E.I. Service S.R.Ltda, en distintos puestos de trabajo desde el 22 de octubre de 2005 hasta la actualidad. Expuesto la materia de controversia del caso, el Tribunal Constitucional, alegándose el rol garantista referido a las relaciones causa-efecto entre las condiciones de trabajo y la enfermedad, analiza la situación particular que viene acaeciendo en la provincia donde labora el recurrente, Yauli La Oroya. El Alto Tribunal aborda los altos niveles de contaminación por minerales tóxicos en la provincia de Yauli La Oroya, recogiendo informe nacionales e internacionales, como el de la Organización Mundial de la Salud, así como en su propia jurisprudencia, por ejemplo en la STC Exp. No 02002-2006-AC/TC, sin olvidar resaltar que la ciudad de La Oroya es la quinta ciudad más contaminada del mundo. Ahora bien, el Colegiado advierte que en el Seguro Complementario de Trabajo y Riesgo (SCTR) de los trabajadores mineros que se encuentren afectado por enfermedades respiratorias en la señalada provincia, debían acreditar la exposición de polvos y minerales tóxicos; sin embargo, el Tribunal acota señalando que, en realidad, las actividades de extracción de minerales “involucra una mayor exposición de manera directa a polvos y minerales tóxicos; puesto que (...) entre los minerales que se han encontrado en diversos estudios están el plomo, el dióxido de azufre y el cadmio.” (f. j. 30). En consecuencia, el Tribunal Constitucional se vio en la necesidad de establecer un nuevo precedente constitucional a favor de los trabajadores mineros de la provincia de Yauli La Oroya, y esto, como señala el Colegiado, no implica una afectación al derecho a la igualdad o un trato discriminatorio frente a otros centros mineros que igualmente padecen problemas respiratorios debido a que: “el entorno de contaminación y toxicidad de los trabajadores mineros que participaron directamente en la extracción o el procesamiento de minerales, así como en servicios de apoyo para la extracción de minerales metálicos en la provincia de Yauli La Oroya, tiene propiedades diferentes al entorno de otras ciudades.” (f. j. 38) (El énfasis es nuestro) **¿Cuáles son las nuevas reglas recaídas en el precedente Villanueva Jorge?** Es así, que por todo lo expuesto el Tribunal Constitucional estableció como precedente vinculante las reglas recogidas en el fundamento 41 de la sentencia que establece lo siguiente: “a) Regla sustancial: Adicionalmente a lo establecido en el precedente vinculante emitido en la Sentencia 02513-2007-PA/TC, se presume el nexo de causalidad entre las enfermedades profesionales que afectan el sistema respiratorio, como la neumoconiosis, silicosis, entre otras, y las labores realizadas en el complejo metalúrgico de la provincia de Yauli La Oroya, cuando se trate de trabajadores mineros que hayan participado directamente en la extracción o el procesamiento de minerales, así como en servicios de apoyo para la extracción minera de minerales metálicos —referidas en el anexo 5 del Decreto Supremo 009-97- SA y el Decreto Supremo 008-2022-SA—, durante un tiempo prolongado. b) Regla procesal: El criterio establecido en esta sentencia será de aplicación inmediata desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano, a todos los procesos de amparo que se encuentren en trámite, por ser más beneficioso para el asegurado, en virtud del principio pro persona o pro homine.” **¿Cuáles son las reglas recaídas en el precedente Hernández Hernández?** Como señala bien señala a lo largo de la sentencia, y lo precisa en la regla sustancial del precedente Villanueva Jorge, el Tribunal Constitucional no deroga, ni modifica; solo adiciona una regla especial al precedente Hernández Hernández, el cual, entre las diversas reglas que contiene. En su fundamento 26 refiere que la relación con la enfermedad profesional de neumoconiosis, el nexo causal entre las condiciones de trabajo y dicha enfermedad es implícito si y solo si: a) Para quienes han realizado actividades mineras en minas subterráneas o de tajo abierto. b) Cuando el demandante haya desempeñado las actividades de trabajo de riesgo señaladas en el anexo 5 del Decreto Supremo 009-97-SA, ya que son enfermedades irreversibles y degenerativas causadas por la exposición a polvos minerales esclerógenos que habitualmente se encuentran en esas modalidades de mina.

### **Alemania (Deutsche Welle):**

- **Suicidio asistido: Bundestag rechaza proyectos de ley.** El Parlamento alemán rechazó este jueves (6.07.2023) dos propuestas de ley relacionadas con el suicidio asistido. El primer borrador, que proponía que el suicidio asistido fuera fundamentalmente punible por ley (con excepciones) no se aprobó. Un total de 304 legisladores votaron a favor, y 363 en contra. El otro borrador buscaba consagrar en la ley el

derecho a la muerte autodeterminada. Las propuestas sobre el suicidio asistido en Alemania. Dos grupos de parlamentarios presentaron propuestas sobre el tema, que fueron sometidas a votación libre. Para uno de los grupos, Katrin Helling-Plahr, del Partido Demócrata Liberal (FDP), dijo que había muchas personas que querían decidir morir cuando había llegado el momento adecuado para ellos, y que deberían poder hacerlo sin miedo a repercusiones legales. El político del Partido Socialdemócrata alemán (SPD) Lars Castellucci, que habló por el otro grupo, dijo que era importante hacer posible el suicidio asistido, pero sin alentarlos. También señaló que cualquiera que proporcionase posibilidades organizadas para el suicidio sin adherirse a un concepto fijo de protección de personas vulnerables debería ser sancionado. Ambas propuestas compartían el objetivo de crear un marco legal para dar acceso a las drogas letales que necesitan adquirir quienes quieren suicidarse. También permitirían el suicidio asistido solo en el caso de aquellas personas que hayan alcanzado la madurez legal. Además, los dos grupos propusieron aumentar los servicios de ayuda para la prevención del suicidio, incluso con una línea de comunicación directa a nivel nacional para quienes tienen pensamientos suicidas y para sus familiares. **Las dos iniciativas surgieron de un fallo histórico de la Corte Constitucional de Alemania en 2020, que anuló la prohibición del suicidio asistido organizado como una violación del derecho de cualquier individuo a morir en sus propios términos.** Ese fallo significa que ayudar a alguien a morir por su propia voluntad es legal en Alemania, pero que actualmente no hay leyes que regulen cómo hacerlo.

### **TEDH (Swiss Info):**

- **El TEDH da la razón a un juez polaco crítico con la reforma judicial.** El Tribunal de Estrasburgo condenó este jueves a Polonia por la denuncia que presentó el juez Igor Tuleya, que se había negado a acatar la polémica reforma judicial del Gobierno que recibió numerosas críticas de las instancias europeas, y que estuvo suspendido de sus funciones durante dos años. Los jueces europeos subrayan en su sentencia que la decisión a finales de noviembre del pasado año de la Cámara de Responsabilidad Profesional (CRP) creada recientemente, que reincorporó a Tuleya en la carrera judicial, es un reconocimiento de que se habían violado sus derechos. Pero puntualizan que aunque eso "constituye una evolución positiva en la crisis del Estado de Derecho en Polonia", el magistrado conserva su calidad de víctima. De ahí la condena a ese país por haber violado tres artículos del Convenio Europeo de Derechos Humanos, los que protegen su derecho a un proceso justo; a que se respete su privacidad; y su libertad de expresión. Tuleya, que es juez desde 1996 y uno de los más críticos con las reformas que se llevaron a cabo a partir de 2016-2018 por estimar que atentaban contra la independencia de la Justicia, fue objeto de cinco investigaciones preliminares por supuestas infracciones disciplinarias. Eso condujo al levantamiento de su inmunidad y a la suspensión de sus funciones el 18 de noviembre de 2020. El Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) afirma que la sala disciplinaria que lo decidió "no era un 'tribunal independiente e imparcial'", y que esas sanciones no tenían una base legal y podían interpretarse como una "estrategia para intimidar", dadas las opiniones que había manifestado. De hecho, pone el acento en que todo esto hay que enmarcarlo en un contexto muy particular en el que Tuleya era "uno de los que criticaban más abiertamente la reforma judicial en Polonia". Y señala que hay razones para pensar que el levantamiento de su inmunidad "constituyó una sanción encubierta" por esas críticas. Una conclusión que ve "corroborada" no sólo por la prensa polaca e internacional, sino también por el Consejo de Europa (del que deriva el TEDH), la Asociación Internacional de Jueces y el Centro de Derechos Humanos de la Asociación Estadounidense de Abogados. Los jueces europeos aseguran que el magistrado "no había dejado de defender el Estado de Derecho y la independencia del poder judicial, sin sobrepasar los límites de una crítica estrictamente profesional". Y critican las sanciones que se le impusieron porque pretendían disuadirlo a él y a otros jueces de implicarse en el debate público sobre la reforma judicial y más ampliamente, sobre todo lo relacionado con la independencia de la Justicia.

### **Unión Europea (TJUE):**

- **Sentencias del Tribunal de Justicia en los asuntos C-8/22 | Commissaire général aux réfugiés et aux apátrides (Refugiado que ha cometido un delito grave), C-663/21| Bundesamt für Fremdenwesen und Asyl (Refugiado que ha cometido un delito grave) y C-402/22 | Staatssecretaris van Justitie en Veiligheid (Delito de especial gravedad).** Revocación y denegación del estatuto de refugiado: el Tribunal de Justicia precisa los requisitos de adopción de esa medida con respecto al nacional de un país tercero condenado por un delito. El interesado debe, en particular, constituir un peligro real, actual y suficientemente grave que afecte a un interés fundamental de la comunidad, y la decisión debe respetar el principio de proporcionalidad. Ante el Tribunal de Justicia han sido planteadas

tres peticiones de decisión prejudicial distintas, en el marco de una serie de litigios entre nacionales de países terceros y una autoridad nacional (en Bélgica, Austria y Países Bajos). Se trata más concretamente de decisiones de retirada o de denegación del estatuto de refugiado que afectan a nacionales de países terceros que han sido condenados por un delito considerado de especial gravedad por las autoridades competentes. Esta posibilidad de revocación/denegación esta prevista por el Derecho de la Unión en el supuesto en que, habiendo sido condenado por sentencia firme por un delito «de especial gravedad», el interesado constituya un peligro para la comunidad del Estado miembro en el que se encuentre. En el asunto C-8/22, las cuestiones planteadas al Tribunal de Justicia por el Consejo de Estado belga, que actúa como Tribunal Supremo de lo Contencioso-Administrativo, atañen al vínculo entre una condena por sentencia firme por un delito de especial gravedad y la existencia de un peligro para la comunidad, así como al alcance y la dimensión del examen de la existencia de dicho peligro. El Tribunal de Justicia declara que la existencia de un peligro para la comunidad del Estado miembro en el que se encuentra el nacional de un país tercero en cuestión no puede considerarse acreditada por el mero hecho de que este haya sido condenado por sentencia firme por un delito de especial gravedad. En efecto, una medida de revocación está supeditada al cumplimiento de dos requisitos distintos, a saber, por una parte, que el nacional de un país tercero de que se trate haya sido condenado por sentencia firme por un delito de especial gravedad y, por otra parte, que se haya acreditado que ese nacional de un país tercero constituye un peligro para la comunidad del Estado miembro en el que se encuentra. El Tribunal de Justicia precisa que la medida de revocación impugnada solo puede adoptarse cuando el nacional de un país tercero en cuestión constituya un peligro real, actual y suficientemente grave que afecte a un interés fundamental de la comunidad del Estado miembro en el que se encuentra. El Tribunal de Justicia añade que incumbe a la autoridad competente proceder, en cada caso individual, a una evaluación de todas las circunstancias propias de ese caso. Cuando los dos requisitos previstos por el Derecho de la Unión se cumplen, un Estado miembro dispone de la facultad de revocar el estatuto de refugiado, sin estar no obstante obligado a ejercer esa facultad: esta debe ejercerse respetando, en particular, el principio de proporcionalidad. En el asunto C-663/21, el Tribunal Supremo de los Contencioso-Administrativo austriaco interroga al Tribunal de Justicia precisamente sobre este principio y sobre la necesaria ponderación de los intereses del refugiado y los del Estado miembro, habida cuenta del peligro que el interesado podría representar para la comunidad. Por lo que se refiere a esa ponderación, el Tribunal de Justicia subraya que la revocación del estatuto de refugiado está supeditada a que la autoridad competente acredite que esa medida es proporcionada con respecto al peligro que representa el nacional de un país tercero en cuestión para un interés fundamental de la comunidad del Estado miembro en el que se encuentra. Precisa, no obstante, que en el marco de esa ponderación, la referida autoridad competente no está obligada a tener en cuenta el alcance y la naturaleza de las medidas a las que el referido nacional de un país tercero se vería expuesto en caso de retorno a su país de origen. Finalmente, en el asunto C-402/22, el Consejo de Estado (Países Bajos), interroga expresamente al Tribunal de Justicia sobre el concepto «condena por sentencia firme por un delito de especial gravedad» y pregunta sobre la base de qué criterios puede considerarse que un delito es de especial gravedad. El Tribunal de Justicia señala a este respecto que una medida de revocación/denegación solo puede aplicarse a un nacional de un país tercero condenado por sentencia firme por un delito cuyas características específicas permitan considerar que reviste una gravedad excepcional, en la medida en que forma parte de los delitos que más atentan contra el ordenamiento jurídico de la comunidad de que se trate. Además, ese grado de gravedad no puede alcanzarse mediante una acumulación de infracciones distintas, ninguna de las cuales constituya, como tal, un delito de especial gravedad. La apreciación del referido grado de gravedad implica una evaluación de todas las circunstancias específicas del asunto de que se trate, como, en particular, la naturaleza y el quantum de la pena prevista y, con mayor razón, de la pena impuesta; la naturaleza del delito cometido; las eventuales circunstancias agravantes o atenuantes; el carácter intencionado o no de dicho delito; la naturaleza y el alcance de los daños causados por el mencionado delito o la naturaleza del procedimiento penal aplicado para castigar ese delito.

- ***Sentencia del Tribunal de Justicia en el asunto C-510/21 | Austrian Airlines (Primeros auxilios a bordo de una aeronave). Accidentes a bordo de aviones: la responsabilidad objetiva de las compañías aéreas establecida por el convenio de Montreal engloba los primeros auxilios inadecuados dispensados a bordo.*** Durante un vuelo operado por Austrian Airlines, una cafetera que contenía café caliente se cayó de un carrito de restauración y causó quemaduras a un pasajero. A este le fueron dispensados primeros auxilios a bordo del avión. El pasajero acudió a los tribunales austriacos a fin de obtener daños y perjuicios y de que se declarara la responsabilidad de Austrian Airlines por todos los daños futuros resultantes del agravamiento de las quemaduras, debido a que los primeros auxilios dispensados a bordo no habían sido adecuados. Austrian Airlines alega que debe desestimarse la

demanda, puesto que fue interpuesta una vez expirado el plazo de dos años establecido en el convenio de Montreal para las acciones de indemnización de daños y perjuicios relativas a accidentes ocurridos a bordo. El pasajero, en cambio, estima que el convenio de Montreal no es aplicable porque los primeros auxilios dispensados a bordo no están comprendidos en el concepto de «accidente», en el sentido de este convenio. Considera que es aplicable el plazo de tres años establecido en el Derecho austriaco, por lo que la demanda no es extemporánea. Así pues, con el fin de que aclare de qué daños puede ser considerada responsable Austrian Airlines, el Tribunal Supremo de lo Civil y Penal austriaco ha preguntado al Tribunal de Justicia si la administración, a bordo de una aeronave, de primeros auxilios inadecuados a un pasajero, que conllevaron un agravamiento de las lesiones corporales ocasionadas por un «accidente», en el sentido del convenio de Montreal, debe considerarse comprendida en ese accidente. El Tribunal de Justicia responde afirmativamente. Observa que no siempre es posible atribuir el acaecimiento de un daño a un acontecimiento aislado cuando dicho daño es consecuencia de un conjunto de acontecimientos interdependientes. Así, en presencia de un conjunto de acontecimientos intrínsecamente relacionados que se suceden, sin interrupción, en el espacio y en el tiempo, debe considerarse que ese conjunto constituye un único y mismo «accidente», en el sentido del Convenio de Montreal. En el caso examinado, habida cuenta de la continuidad espacial y temporal que une la caída de la cafetera y los primeros auxilios dispensados al pasajero así lesionado, no puede negarse la existencia de una relación de causalidad entre dicha caída y el agravamiento de las lesiones corporales que ocasionó, como consecuencia de la administración de primeros auxilios inadecuados. Por otro lado, esta interpretación es conforme con los objetivos perseguidos por el Convenio de Montreal, que establece un régimen de responsabilidad objetiva de las compañías aéreas, con el fin de que se proteja a los pasajeros, al tiempo que se vela por un equilibrio equitativo con los intereses de las compañías aéreas. La circunstancia de que la compañía aérea haya incumplido sus obligaciones de actuar con la debida atención y de diligencia no puede desvirtuar estas apreciaciones: a efectos de su calificación como «accidente», basta con que el acontecimiento que causó la lesión corporal de un pasajero se haya producido a bordo.

- **Conclusiones de la Abogada General en el asunto C-122/22 P | Dyson y otros/Comisión. Abogada General Ćapeta: La infracción de la Directiva sobre etiquetado energético cometida por la Comisión al adoptar el ensayo basado en la utilización de un colector vacío para las aspiradoras está suficientemente caracterizada.** Por lo tanto, la sentencia del Tribunal General que desestimó el recurso de Dyson debería ser anulada. En 2013, la Comisión adoptó un reglamento delegado 1 mediante el que introdujo el ensayo basado en un colector vacío para medir los niveles de eficiencia energética de las aspiradoras. Dyson había impugnado con éxito la legalidad de ese reglamento y el Tribunal General anuló dicho Reglamento mediante una sentencia de 2018, 2 fundándose en que el método de ensayo llevado a cabo con un colector vacío no reflejaba unas condiciones que reprodujeran en la medida de lo posible las circunstancias de uso real. Dyson interpuso un recurso por el que solicitaba que se declarara la responsabilidad extracontractual de la Unión Europea y reclamaba una indemnización por daños de un importe de 176.100.000 euros. En su sentencia de 2021, ahora recurrida en casación, el Tribunal General desestimó la pretensión indemnizatoria de Dyson al considerar que la infracción cometida por la Comisión no estaba suficientemente caracterizada. En sus conclusiones de hoy, la Abogada General Tamara Ćapeta propone al Tribunal de Justicia que anule la sentencia de 2021 y declare que la infracción por parte de la Comisión de la Directiva sobre etiquetado energético, que fue complementada por el Reglamento controvertido en lo que atañe a las aspiradoras, está suficientemente caracterizada. Propone además que se devuelva el asunto al Tribunal General para que se pronuncie sobre si se cumplían otros requisitos para que se genere la responsabilidad extracontractual. La Abogada General examina en primer lugar si el Tribunal General desnaturalizó los motivos invocados por Dyson. Afirma que, pese a que Dyson había alegado que la Comisión cometió una infracción suficientemente caracterizada al elegir el ensayo basado en el colector vacío, el Tribunal General entró a considerar si la Comisión podía rechazar lícitamente un posible método de ensayo basado en un colector lleno. La Abogada General señala que esta distinción es importante a efectos de determinar la facultad de apreciación de que disponía la Comisión. Entiende que la Comisión no debería haber adoptado el ensayo basado en el colector vacío. Por ello, la Abogada General concluye que el Tribunal General desnaturalizó el motivo invocado por Dyson. A continuación, la Abogada General Ćapeta analiza la jurisprudencia existente y concluye que, si bien la determinación de si una infracción del Derecho de la Unión puede ser calificada de suficientemente caracterizada dependerá en cierto modo de la facultad de apreciación, este condicionante no es absoluto. De ahí que considere que el Tribunal General no incurrió en error de Derecho al declarar que, con independencia de la eventual facultad de apreciación de una institución, siempre será necesario verificar si podrían darse factores que justifiquen la infracción. No obstante, según la Abogada General, el Tribunal

General incurrió en error de Derecho al apreciar esos factores y al considerar que las dificultades de interpretación y la complejidad de la normativa en cuestión podían justificar la infracción cometida por la Comisión al adoptar el reglamento delegado. En su opinión, en las circunstancias del presente asunto no cabe admitir que la Comisión, como «buena» administración normalmente prudente y diligente, pudiera considerar justificado adoptar un método de ensayo que induce a error a los consumidores en cuanto a la eficiencia energética de las aspiradoras por la mera razón de que era el único método disponible en ese momento. La Abogada General observa que, cuando tuvieron lugar los hechos pertinentes, la Comisión sabía que el ensayo basado en el colector vacío no era apto para conseguir el objetivo de la Directiva 2010/30 consistente en informar a los consumidores sobre la eficiencia energética de las aspiradoras y permitirles comprar productos más eficientes. Más aún, la Comisión no podía ignorar que ese método de ensayo induce a error a los consumidores. Ni las dificultades de interpretación ni la complejidad normativa justificaban que la Comisión adoptara el ensayo basado en el colector vacío. Por lo tanto, la Abogada General concluye que la Comisión cometió una infracción de la Directiva 2010/30 suficientemente caracterizada.

### **Bielorrusia (AP):**

- **Sentencian a hijo de aspirante presidencial encarcelado a 8 años en prisión.** El hijo de un aspirante a la presidencia de Bielorrusia que se encuentra encarcelado fue sentenciado el miércoles por cargos que él y otros activistas aseguran que fueron fabricados. La Corte de Distrito de Minsk sentenció a Eduard Babaryka, de 34 años, a ocho años de cárcel por “organizar protestas masivas” e “incitar al odio”, acusaciones que él rechaza. “No he cometido ninguno de los delitos de los que se me acusa”, dijo Babaryka, quien ha estado detenido desde que fue arrestado hace más de tres años. “La investigación no encontró ninguna evidencia de mi culpabilidad”. El sentenciado es hijo de Viktor Babaryka, un candidato aspirante a la presidencia que intentó enfrentarse al autoritario mandatario Alexander Lukashenko en los comicios de 2020, pero se le negó el registro para la contienda y posteriormente fue sentenciado a 14 años en prisión. Desde hace más de dos meses se desconoce el estado de Babaryka padre, y sus simpatizantes sospechan que fue golpeado e ingresado a un hospital de la prisión. La votación de agosto de 2020 que llevó a Lukashenko a un sexto periodo presidencial fue calificada de fraudulenta por la oposición y Occidente, y el país se vio envuelto en protestas multitudinarias, algunas de las cuales atrajeron a más de 100.000 personas. Las autoridades respondieron con una brutal represión en la que más de 35.000 personas fueron arrestadas, miles de las cuales fueron golpeadas por los policías mientras se encontraban detenidas, y decenas de organizaciones no gubernamentales y medios de comunicación independientes se vieron obligados a cerrar. La líder de la oposición Sviatlana Tsikhanouskaya, quien se enfrentó a Lukashenko en los comicios de 2020 y se vio presionada a escapar de Bielorrusia después de la elección, condenó enérgicamente la sentencia de Babaryka como “un vil acto de venganza” por apoyar a su padre. “No se puede permitir que esta injusticia prevalezca”, declaró Tsikhanouskaya.

### **España (TC):**

- **El Pleno del TC desestima el recurso de amparo de La Falange y avala la prohibición de la manifestación del día 2 de mayo de 2020 (primer estado de alarma) por razones de salud pública.** El Pleno del Tribunal Constitucional ha desestimado el recurso de amparo de La Falange contra las resoluciones que prohibieron la celebración de reunión y manifestación convocada para el día 2 de mayo de 2020, esto es, estando vigente la declaración del primer estado de alarma decretado por el Gobierno para dar respuesta a la crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19. La sentencia, de la que ha sido ponente el magistrado Ramón Sáez Valcárcel, considera que la decisión de prohibir la manifestación fue proporcionada y estaba justificada porque perseguía un fin legítimo como proteger la salud pública. En otras palabras, el ejercicio del derecho de reunión y manifestación entrañaba un grave riesgo para la salud pública y para las personas, manifestantes y terceros, dado el peligro de contagio y, con él, de incremento de la crisis sanitaria. Además, la sentencia subraya que la decisión de la autoridad gubernativa era idónea porque permitía satisfacer ese fin, al tiempo que era imprescindible porque no había otra medida de salud pública menos lesiva del derecho fundamental de reunión y manifestación que permitiera alcanzar con idéntica eficacia la prevención de contagios del Covid-19. El Tribunal recuerda que la prohibición del derecho de reunión y manifestación supone la máxima afectación para un derecho, por lo que debe calificarse como grave. Sin embargo, en el contexto del primer estado de alarma tales medidas estaban justificadas porque se conseguía el máximo beneficio para la salud pública al evitar el contacto físico entre manifestantes, viandantes y usuarios del transporte público, y su impacto en caso de transmisión del virus

sobre familiares y compañeros de trabajo. Por tanto, se trataba de evitar que se provocara un riesgo muy grave para la salud pública en un momento delicado de crisis sanitaria inédita y excepcional, cuando no se tenía certeza de los mecanismos de contagios ni se conocían medios rigurosos de prevención ni de detección del virus. En este sentido, la sentencia resalta, en su ponderación entre la apreciación al derecho fundamental de manifestación y la satisfacción del fin de protección de la salud pública, los datos ofrecidos por el Ministerio de Sanidad el 27 de abril de 2020 (fecha de la resolución de la Delegación del Gobierno de Madrid): 241.310 contagiados registrados, decenas de miles de hospitalizados con graves patologías y 331 personas fallecidas. Junto con las Unidades de Cuidados Intensivos que estaban al límite y todavía no se habían descubierto vacunas ni tratamientos que pudieran garantizar la supervivencia de personas que hubieran desarrollado la enfermedad. El Tribunal concluye afirmando que “en la grave situación de crisis sanitaria que estos datos describen, dada la inseguridad del conocimiento de la medicina sobre medios de prevención, contagio, diagnóstico y tratamiento, la prohibición procuraba a la salud pública una alta satisfacción, incluso máxima. Este beneficio permite concluir que la medida restrictiva de la libertad de manifestación estaba justificada y era proporcional”. A la sentencia ha formulado voto particular discrepante el magistrado Enrique Arnaldo Alcubilla, al que se han adherido el magistrado Ricardo Enríquez Sancho y la magistrada Concepción Espejel Jorquera, en el que considera que la decisión de prohibir la manifestación adoptada por la autoridad gubernativa no estaba justificada en los términos que exige la doctrina constitucional. Estima que la prohibición de la manifestación se adopta mediante una resolución estereotipada basada en consideraciones genéricas sobre la vigencia del estado de alarma y sobre la incidencia de la pandemia de Covid-19, de manera que, en la práctica, se viene a justificar una suspensión de facto del ejercicio del derecho de manifestación durante la vigencia del estado alarma declarado como consecuencia de la citada pandemia, a pesar de que en la STC 148/2021, de 14 de julio, se afirmó expresamente que este derecho “permanecía incólume”. El cumplimiento de la doctrina constitucional tanto sobre el mencionado estado de alarma como respecto a las limitaciones al derecho de manifestación hubiera exigido que se proyectasen tales consideraciones sobre el caso concreto y se ponderasen las características específicas de la manifestación pretendida y las circunstancias que rodearían su ejercicio. Es decir, que la autoridad gubernativa, antes de optar por la prohibición, debía valorar, al menos, la posibilidad de adoptar las medidas preventivas necesarias para facilitar el ejercicio efectivo del derecho en condiciones adecuadas a las exigencias de limitación del contacto personal por razón de la pandemia, ponderando pues el derecho de manifestación y el derecho a la salud en términos objetivos y no mediante apreciaciones genéricas. Por tanto, entiende que, si bien las consideraciones de salud pública vinculadas a la pandemia de Covid-19 justifican la restricción o modulación del ejercicio del derecho de manifestación, dicha restricción ha de venir fundamentada en un análisis de la proporcionalidad de la medida en el caso concreto. Y eso es lo que no hizo la autoridad gubernativa que, con fundamento en consideraciones genéricas, optó directamente por la prohibición, sin plantearse siquiera si existía una alternativa menos restrictiva que conciliase el ejercicio de un derecho, ni suspendido por el estado de alarma ni sometido a autorización administrativa, con las exigencias de la situación sanitaria.

### **Francia (AP/RFI):**

- **Corte de Casación rechaza caso de reparación por esclavitud.** El tribunal supremo de Francia rechazó una solicitud de tres grupos que buscan reparaciones por la esclavitud en un caso que se originó en la isla caribeña francesa de Martinica. La decisión de la corte señaló que ningún individuo presentó evidencia que demostrara haber “sufrido individualmente” algún daño por los crímenes a los que fueron sometidos sus antepasados. La esclavitud fue abolida en Francia en 1848, pero antes de eso hubo un importante comercio de esclavos que envió a más de 1 millón de africanos a colonias en el Continente Americano. El Movimiento Internacional por las Reparaciones y otros dos grupos iniciaron esfuerzos en busca de reparaciones en 2005. Los tribunales franceses han rechazado repetidamente sus solicitudes, pero el Tribunal Europeo de Derechos Humanos mantuvo vivos sus esfuerzos al hacer que sus reclamos fueran admisibles. En un email, un abogado que lleva el caso de reparaciones, Patrice Spinosi, calificó la decisión de la corte como “una nueva oportunidad perdida, pero la lucha continúa”. Spinosi agregó que los grupos se acercarían nuevamente al Tribunal Europeo de Derechos Humanos para una nueva apelación. El tema de las reparaciones se debate ampliamente en todo el Caribe, a donde las potencias coloniales, incluidas Gran Bretaña y Francia, llevaron unos 5 millones de esclavos y los obligaron a trabajar en las plantaciones de azúcar y otros campos en condiciones brutales. En 2022, un tribunal de apelaciones en Martinica, que es un departamento de ultramar de Francia, rechazó la solicitud de los grupos, señalando que existe un plazo de prescripción para esos delitos y que una ley francesa ya permite la implementación de ciertas

medidas destinadas a "llevar una contribución conmemorativa al reconocimiento de la esclavitud y la trata de esclavos" y que no corresponde al poder judicial decidir si tales medidas son suficientes.

- **Juicios exprés para los jóvenes detenidos por los disturbios.** 1,244 jóvenes, entre 14 y 18 años, han sido detenidos en Francia por su participación en los disturbios tras la muerte de Nahel, un menor de edad baleado por un policía en un control en la vía. La mayoría han sido puestos en detención preventiva y sometidos a una "justicia exprés". Según cifras del Ministerio del Interior francés, 3.486 personas han sido detenidas en el marco de las operaciones policiales anti-disturbios. Un total de 480 adultos han sido juzgados en comparecencia inmediata en estos últimos cinco días por hurto agravado de comercios, daños y ataques a las fuerzas del orden. De los partícipes de estas violencias, la proporción de menores de edad es alta. Y a ellos también se les ha aplicado una "justicia exprés". La mayoría de los 1.244 jóvenes entre 14 y 18 años detenidos se encuentra en detención preventiva. Una medida prevista en el código penal francés a partir de los 13 años. La abogada Elsa Marcel, quien asiste a varios de los jóvenes detenidos, denuncia los abusos de las autoridades: "Yo he asistido a menores muy jóvenes, incluso de 13 años, que no solo han sido detenidos de manera brutal, con golpizas, por parte de la policía, sino que han acabado bajo arresto prolongado y han sido juzgados inmediatamente. Estos menores van a estar separados de sus padres por mucho tiempo, eso es angustiante. Algunos de ellos han pasado ante el tribunal solo por haber salido a la calle, por ser testigos de los disturbios. Se trata de una cuestión política porque es la aplicación de la circular Moretti que establece que los menores de edad deben ser remitidos directamente a la justicia. Conozco el caso de un pequeño que pasó dos noches privado de la libertad en la comisaría. Hoy está en shock, sin hablar, con temblores. Son chicos que presentan hematomas y están horrorizados". Rescatando una bandera de la derecha, el presidente Emmanuel Macron contempla sancionar financieramente a las familias desde la primera infracción cometida por sus hijos. Al mismo tiempo, el gobierno francés está dispuesto a anular las cotizaciones sociales y fiscales a los comercios blanco de vandalismo. "Hay que pudrirles las vacaciones a todos estos matones, a todos estos pirómanos", es decir "castigarlos rápido y alejarlos de su barrio", proclama la presidenta del partido de derecha LR en la región Ile-de-France, Valérie Pécresse, e insiste en "doblar" la cincuentena de centros de detención para los menores existentes en Francia y "rebajar la mayoría de edad penal a 16 años". La izquierda denuncia un discurso simplista, cínico y represivo de parte del gobierno y recuerda que la población de las barriadas populares está compuesta, en gran medida, por familias monoparentales con madres cabeza de hogar que trabajan muchas veces en horarios extras y con sueldo bajos. "Jóvenes un poco perdidos y con debilidad escolar o familiar" es el cuadro descrito por la juez de menores de Marsella Laetitia Lopez Mora respecto a la veintena de menores de edad detenidos este fin de semana en la sureña ciudad francesa. La magistrada subraya que muchos de estos chicos se dejaron "llevar por el efecto de grupo" sin otra razón que justifique sus actos. Tras la audiencia, la jueza destacó que, si bien algunos de estos jóvenes presentaban una cierta desorientación escolar y fragilidades en el seno familiar, en la mayoría de los casos los dos padres se presentaron ante el tribunal y se mostraron avergonzados de encontrarse allí y se disculparon en lugar de su hijo. "Realmente no sentí que fuesen padres que han renunciado a serlo o que los niños tuvieran que valerse por sí mismos" afirma. En el prisma de la magistrada, estos disturbios muestran una juventud que mantiene una relación de desconfianza hacia las instituciones, incluida la policía. En la gran mayoría de los casos, una vez reconocidos los hechos, se pronunciaron medidas de reparación simbólica, generalmente actividades en beneficio de la comunidad, no remuneradas. "También intentamos sensibilizarlos durante todo el fin de semana sobre la situación de los comerciantes en el centro de la ciudad. Los encontré atentos a este discurso, preocupados, arrepentidos y presentaron sus disculpas.

### **Sudáfrica (InfoBae):**

- **Un tribunal desestima la demanda del expresidente Zuma contra Ramaphosa.** Un tribunal de Sudáfrica desestimó la demanda interpuesta el pasado diciembre por el expresidente Jacob Zuma (2009-2018) contra el actual jefe de Estado, Cyril Ramaphosa, en relación con un juicio de corrupción del primero por un acuerdo armamentístico fraudulento de los años 90. Aunque Zuma tiene "derecho a acceder a los tribunales y a que cualquier disputa que se pueda resolver mediante la aplicación de la ley se decida en una audiencia pública imparcial ante una corte, el contenido de este derecho no cubre un proceso de acusación particular ilegal, inconstitucional e inválido", señaló este miércoles el Tribunal Superior de Johannesburgo (norte). Tras conocerse el fallo, la Presidencia sudafricana afirmó que Ramaphosa "ha tomado nota y acogido con satisfacción la sentencia del tribunal. "El presidente siempre ha sostenido que la acusación privada del señor Zuma constituyó un abuso de los procesos judiciales y que fue ilegal e

inconstitucional", subrayó en un comunicado el portavoz del mandatario, Vincent Magwenya. El pasado 15 de diciembre, la Fundación Jacob Zuma anunció la presentación de un querrela en esa corte contra Ramaphosa, de 70 años, a quien acusó de "delitos graves" que conllevan una pena de "15 años de prisión", pero sin especificar entonces esas infracciones. La demanda contra su sucesor estaba relacionada con el caso del fiscal Billy Downer, a quien Zuma, de 81 años, exige que se recuse de su juicio por falta de imparcialidad y acusa de filtrar información sobre su historial médico a la periodista del canal sudafricano News24 Karyn Maughan. El expresidente alegó que Ramaphosa, entre otros, violó la Ley de la Fiscalía Nacional y fue "cómplice" en los "delitos cometidos" por Downer al no investigarlos cuando Zuma se quejó de ellos, unos cargos que la Presidencia describió como "falsos e infundados", al tildar la iniciativa de "abuso de los procesos legales". La demanda fue presentada un día antes del inicio de la de la 55 Conferencia Nacional del gobernante Congreso Nacional Africano (CNA) en la que Ramaphosa fue reelegido como líder de la formación. En enero y después de que el presidente sudafricano presentara una petición urgente, la Justicia detuvo de manera provisional el avance de la querrela contra el jefe de Estado sudafricano, a la espera de determinar si era ilegal, como acabó confirmando hoy la corte. De manera paralela, Zuma presentó otra demanda contra Downer y contra Maughan ante el Tribunal Superior de Pietermaritzburg (este), que la rechazó el pasado 7 de junio, al concluir que los documentos a los que Zuma se refería eran públicos. En enero, el juez Roland Sutherland, del Tribunal Superior de Johannesburgo, había señalado que Ramaphosa sólo podría enfrentarse a "responsabilidad penal" si Downer y Maughan eran declarados culpables. Downer es el fiscal principal en el juicio por corrupción contra Zuma por un acuerdo armamentístico millonario firmado a finales de los años noventa con la empresa francesa Thales, que fue aplazado recientemente a los próximos 15 y 16 de agosto, después de que el expresidente presentara una nueva petición para que Downer se retire. El juicio debía haber empezado en mayo de 2021, tras más de dos años de trámites preliminares y retrasos por la pandemia de la covid-19. En paralelo a esa causa, Zuma fue el centro de una gran investigación conocida como "Captura del Estado", que estudió la corrupción que afectó al aparato público sudafricano mientras él fue presidente.

## *De nuestros archivos:*

28 de septiembre de 2011  
Vaticano (ABC)

- **Los casos de los matrimonios no consumados pasan al Tribunal de Rota Romana.** El Tribunal de la Rota Romana se encargará a partir de ahora de todas las causas de nulidad de los matrimonios rotos y no consumados, que hasta ahora eran competencia de la Congregación para el Culto Divino y la Disciplina de los Sacramentos, informó hoy el Vaticano. El traspaso de competencias lo ha ordenado el papa Benedicto XVI a través del "motu proprio" (documentos sobre cuestiones del gobierno de la Iglesia) "Quaerit semper", firmado el pasado 30 de agosto en Castel Gandolfo y publicado hoy por el decano de la Rota Romana, Antoni Stankiewics, en el diario vaticano "L'Osservatore Romano". Además de los casos de los matrimonios celebrados legítimamente pero que no han sido consumados, la Rota Romana también se encargará de las causas de nulidad de la sagrada ordenación sacerdotal, de las que hasta ahora también tenía competencias la Congregación para el Culto Divino, que preside el cardenal español Antonio Cañizares. Para traspasar las competencias, el pontífice ha abolido los artículos 67 y 68 y modificado el 126 de la Constitución Apostólica (norma de máximo rango) "Pastor Bonus" y ha creado una oficina específica en la Rota Romana para que se encargue en exclusiva de estos casos. En el "motu proprio" el papa señala que la Santa Sede siempre ha intentado adecuar su estructura de gobierno a las necesidades pastorales de cada época y que el Concilio Vaticano II confirmó ese criterio "subrayando la necesidad de adecuar los dicasterios a las necesidades de los tiempos, regiones y ritos". "En las actuales circunstancias ha parecido conveniente que la Congregación para el Culto Divino y la Disciplina de los Sacramentos se dedique principalmente a dar un nuevo impulso a la promoción de la Sagrada Liturgia en la Iglesia, según la renovación decidida por el Concilio Vaticano II". La nueva oficina de la Rota Romana decidirá sobre la nulidad de los matrimonios no consumados y sobre si existe una "justa causa" para conceder la dispensa sacerdotal. Toda la documentación de las diócesis sobre estos casos, así como la postura del llamado "Defensor del vínculo" tendrán que enviarse a esa oficina. Constituida en forma estable desde el siglo XIII, con el papa Gregorio X (1271-1276), la Rota Romana -que recibe su nombre de la sala circular en la que sus miembros oían y juzgaban las causas- es un tribunal de apelación de las causas sentenciadas por otros tribunales eclesiásticos en primera instancia, gran parte de las cuales están relacionadas con los casos de nulidad matrimonial.



***Motu proprio Quaerit semper***

*Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas*

---

\* *El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*